

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
15 DE FEBRERO DE 2015  
ACTA NO. TEEM-SGA-023/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las veintiún horas con diez minutos, del día quince de febrero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallette)** Buenas noches tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Presente.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Presente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente.-----

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----


**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.--

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día, previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

*Orden del día*

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Propuesta y, en su caso, designación de la Contadora Pública Miriam Guadalupe Sánchez Tena, como Coordinadora Administrativa de este órgano jurisdiccional.*
4. *Toma de protesta, en su caso, de la Contadora Pública Miriam Guadalupe Sánchez Tena, como Coordinadora Administrativa de este órgano jurisdiccional.*
5. *Propuesta y, en su caso, designación del Licenciado Enrique Guzmán Muñiz, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.*
6. *Toma de protesta, en su caso, del Licenciado Enrique Guzmán Muñiz, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.*
7. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-365/2015, promovido por Jorge Ochoa Silva, y aprobación en su caso.*
8. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-002/2015, promovido por Román Padilla Ontiveros, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licencia Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde a la propuesta y, en su caso, designación de la Contadora Pública Miriam Guadalupe Sánchez Tena, como Coordinadora Administrativa de este órgano jurisdiccional. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados a consideración la propuesta. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si están de acuerdo con la propuesta presentada.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor de la propuesta.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor de la propuesta. -----

**MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor, con la propuesta.-----

Magistrado Presidente me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, se designa a la Contadora Pública Miriam Guadalupe Sánchez Tena, como Coordinadora Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumpliendo con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Coordinadora Administrativa le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia.-----

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde a la toma de protesta, de la Contadora Pública Miriam Guadalupe Sánchez Tena como Coordinadora Administrativa de este órgano jurisdiccional.-----

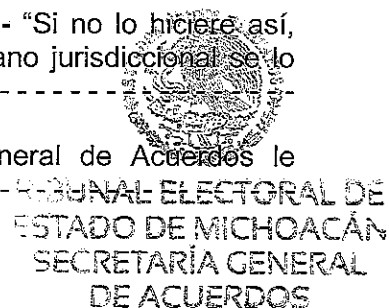
**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Se solicita a la Contadora Miriam Guadalupe Sánchez Tena, pase al frente para que rinda la protesta de ley.-----

¿Protesta desempeñarse leal y patrióticamente en el cargo de Coordinadora Administrativa, que se le ha conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien de la prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral? -

**CONTADORA PÚBLICA MIRIAM GUADALUPE SÁNCHEZ TENA.-** Sí protesto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** "Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden."-----

Muchas felicidades Contadora Sánchez Tena. Secretaria General de Acuerdos le solicito, atentamente, que continúe con la sesión.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El quinto punto del orden del día corresponde a la propuesta y, en su caso, designación del Licenciado Enrique Guzmán Muñiz, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados a su consideración la propuesta. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si están de acuerdo con la propuesta presentada.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor de la propuesta.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor de la propuesta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

Presidente me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, se designa al Licenciado Enrique Guzmán Muñiz, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado de este órgano jurisdiccional, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumpliendo con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Secretario Instructor y Proyectista, le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia.-----

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El sexto punto del orden del día corresponde a la toma de protesta, del Licenciado Enrique Guzmán Muñiz, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Se solicita atentamente al Licenciado Enrique Guzmán Muñiz, pase al frente para que rinda la protesta de ley.-----

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario Instructor y Proyectista, que se le ha conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral?-----

**LICENCIADO ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ.-** Sí protesto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** “Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden.”-----

Muchas felicidades Licenciado Guzmán Muñiz. Secretaria General de Acuerdos favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrado. El séptimo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-365/2015, promovido por Jorge Ochoa Silva y aprobación en su caso.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Secretaria Teresita de Jesús Servín López, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados:-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se somete a consideración de este Pleno, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado ante este Tribunal vía *per saltum*, identificado bajo la clave TEEM-JDC-365/2015, interpuesto por el ciudadano Jorge Ochoa Silva en contra del acuerdo dictado por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.- -

Acuerdo impugnado mediante el cual el órgano partidista responsable, declaró improcedente la solicitud de registro y complementación de requisitos presentada por el actor, en cuanto a aspirante en el proceso electivo a candidatos a Diputados locales, por el principio de mayoría relativa, específicamente en el Distrito IV, relativo al Municipio de Jiquilpan, Michoacán. Del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, fue presentado de manera extemporánea. Ello se propone así, dado que el ciudadano Jorge Ochoa Silva, presentó el escrito de demanda del presente juicio el día doce de febrero de dos mil quince; y el acuerdo del que se duele, es de data seis del mismo mes y año.-----

Lo anterior, tomando en consideración que en la convocatoria relativa al proceso interno para seleccionar y postular candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa del Estado de Michoacán, se precisa a los interesados en participar en dicho proceso interno, que tienen la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente, los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publican los dictámenes y acuerdos relativos, puntualizándose que la publicación por dichos medios, tiene efectos de notificación.-----

Por tanto, el término de cuarenta y ocho horas a que se refiere el medio de impugnación previsto en su normativa intrapartidaria, feneció el día ocho de febrero y aún contando el término de cuatro días a que hace alusión el artículo 9, de la ley adjetiva de la materia, dicho plazo feneció el diez de febrero del año en curso. -----

Por lo anterior, es que en el proyecto de sentencia se propone desechar la demanda interpuesta por Jorge Ochoa Silva, al resultar extemporánea.-----

Finalmente, toda vez que la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, cumplió parcialmente, con el requerimiento efectuado por este órgano jurisdiccional, en el proyecto se propone amonestarla públicamente para que en lo subsecuente cumpla irrestrictamente con los deberes que establece la ley. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, magistrados integrantes de este Honorable Pleno. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Licenciada Servín López. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-365/2015, promovido por Jorge Ochoa Silva.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor de la propuesta. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor de la propuesta.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta. ---

Presidente le informo que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 365 de 2015, este Pleno resuelve:-----

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda presentada por el ciudadano Jorge Ochoa Silva, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-365/2015, en los términos del considerando tercero de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se amonesta públicamente a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, para que en lo subsecuente, cumpla irrestrictamente con los deberes que establece la ley.-----

Licenciada Vargas Vélez continúe por favor con la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. El octavo punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-002/2015, promovido por Román Padilla Ortiveros, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Magistrado Omero Valdovinos, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.-----


**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Doy cuenta con los puntos del expediente que acaba de señalar la Secretaria, en la cual se impugna el acuerdo de dieciséis de enero de dos mil quince, en el que se aprobó la propuesta del presidente del órgano local, del nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Municipales Electorales y de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de Jungapeo, Irimbo y Queréndaro para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.---

Se destaca que la resolución que aquí se recurre, fue emitida en cumplimiento a la sentencia que dictó este órgano colegiado, en los expedientes TEEM-JDC-9/2014 y su acumulado 10/2014, en la que los efectos de la resolución fue: primero, para que se emitiera uno nuevo en el que se expusiera de manera fundada y motivada las razones por las cuales el participante, Román Padilla Ontiveros, que es el recurrente aquí, no cumplió con los requisitos o el perfil idóneo para ser nombrado como parte del Comité Municipal de Jungapeo, Michoacán. Asimismo para que fundara y motivara por qué, en su caso, no debía ser designado.-----

Los motivos de inconformidad que hace valer el aquí quejoso, el primero se reduce a que no se le indicaron cuáles documentos son obligatorios y cuáles no, además de que se entregaron mil cuatrocientas cuarenta solicitudes, entre ellas las del actor, razón por cual se publicó una lista de ciudadanos que cumplieron con los requisitos de la convocatoria. Entonces, alega, que el haber sido incluido él en esa lista, porque cumplían con los documentos obligatorios, debió habersele designado al cargo que él solicitaba.-----

Sin embargo, el motivo de agravios se propone declarase infundado ¿por qué?, porque, por el hecho de que él haya sido aceptado en esa lista, pues ello no conlleva que automáticamente se le designe para ocupar un cargo en alguno de los Comités, Distrital o Consejal o Consejo Municipal, pues dicho cumplimiento está sujeto a la posterior valoración y a la idoneidad del solicitante, que en su caso llegara a ser, y que hizo la autoridad responsable.-----

En los dos restantes agravios b) y c), que se analizan de manera conjunta dada la íntima relación que guarda, que se refiere que fue indebida la determinación de la responsable de valorarlo con un treinta por ciento, por lo que ve al nivel de estudios, que

  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

la Comisión de Organización Electoral, lo calificó con un cinco por ciento en el desempeño de procesos electorales anteriores.-----

También, se propone declarar infundados esos motivos de disenso por considerarse que es acertada la decisión del Consejo General del IEM, de no otorgarle la valoración máxima que es el treinta y cinco por ciento, ¿por qué?, porque su punto principal o su desacuerdo, es en el sentido que él tiene un grado de maestría, sin embargo, en el proyecto se destaca, que esa cuestión no quedó demostrada en el sumario, es decir, que él tenga el grado de maestría. En el mismo, en el proyecto se destaca que no exhibió el documento que acredite, su cédula, que tenga ese grado ni tampoco exhibió el acta que demostrara el examen de grado de maestría que él insiste que lo tiene. Entonces, ese fue el principal argumento por el cual se le desestiman los agravios.---

Y por lo que ve a la evaluación de desempeño, electorales locales, que se le calificó con un cinco por ciento, ello fue en virtud de que los formatos de evaluación correspondiente al Comité Distrital en Zitácuaro, relativo al proceso electoral 2011, se determinó que se observó que en el apartado de trabajo de los consejeros, ellos llevaron a cabo una calificación donde lo calificaron que él no cumplió con los trabajos en equipo y que además es una persona conflictiva, eso los llevó a ponderar para darle esa calificación.-

En los agravios resumidos con los incisos d), e) y f), que también se analizan de manera conjunta a la relación que guardan entre sí, y que el punto total descansa de la inconformidad planteada, que es ilegal la determinación de la autoridad de que sólo por el hecho de haberlo valorado con un noventa por ciento, no lo designen para el cargo solicitado, pues considera que en autos no existen pruebas que sustenten la determinación de la responsable, es decir, para negarle el cargo que él solicita.-----

Se propone también declarar infundados los argumentos, toda vez de que si bien es cierto que se le dio esa evaluación curricular de un noventa por ciento, se plasma en el proyecto que ello no es suficiente para que se le nombrara con el cargo solicitado, porque los Consejeros integrantes de la Comisión de Organización Electoral, tienen la facultad de opinar sobre la idoneidad del ciudadano, para el desempeño del cargo solicitado, que fue el caso, además la determinación de no nombrar al actor en el cargo que pidió, se fundó básicamente en que la constancia de residencia que exhibió para participar en el proceso electoral local 2014-2015, contenía datos incongruentes, los cuales se destacan de manera puntual en el proyecto que se pone a consideración. En el agravio resumido con el inciso g), que totalmente aduce que debió tomarse en consideración, que el actor es autor de un libro, que denomina él "*Estrategia electoral*" también se propone declarar infundado, en virtud de que esa situación no está demostrada en autos, es decir, no obra ningún libro que acredite ni algún documento que refleje que efectivamente él es autor de esa obra.-----

Por consecuencia, no puede tenerse por hecho o por demostrado un hecho no demostrado, máxime si tomamos en cuenta el principio que dice que, pues el que afirma está obligado a probar. De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado Michoacán, pues tenía la obligación de acreditarlo en el sumario, cosa que no hizo.-----

Otro argumento también que él hace valer, es en el sentido de que la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Primaria Urbana Federal, Mariano Matamoros, hizo una propuesta donde consideraban que él era apto para ocupar ese cargo. Sin embargo, en el proyecto se dice que no aportó prueba para demostrar, primero que dicha Sociedad se encuentra debidamente registrada ni quien la suscribe tenga el carácter de representante de la misma, máxime se agrega, que los conocimientos y experiencia que en su caso tengan los aspirantes a integrar los comités y consejos distritales y municipales, le compete únicamente al Instituto Electoral de Michoacán y no a una institución educativa.-----

El agravio resumido del inciso h), en el que aduce que debió habersele tenido por cumplido el requisito de residencia, en atención a la carta de residencia que exhibió, que la cual es un documento público, bueno, ya se hizo alusión de ésta y se abunda que, si como aparece en la constancia de residencia presentada por actor ante el instituto para ser considerado en el proceso electoral que corre, tiene cinco años como vecino de Jungapeo, evidentemente, tendría que haber habitado en dicho lugar desde dos mil nueve, sólo que en la especie para el citado año, que es el dos mil nueve, el mismo aspirante había acreditado ante el instituto para registrarse y obtener el cargo de

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

Consejero Electoral Propietario que era vecino del distrito electoral de Zitácuaro y no del de Hidalgo que es al que pertenece Jungapeo. -----

Es una pues, una de las razones que se fortalecen y que en la resolución que nos ocupa, fue lo que dijo la responsable. Entonces, lo que derivó, pues, en la falta de certeza de la información proporcionada por éste ante la autoridad responsable.-----

El motivo de disenso identificado en el inciso i), en el que se alega principalmente que como no se recibieron suficientes solicitudes en el Distrito de Hidalgo, Municipio de Irimbo y Queréndaro que debió haber sido nombrado Consejo Presidente, esto también se propone declarar infundado porque no obra constancia en autos que demuestre eso, pero aparte también como se dice en el proyecto, porque eso no es motivo suficiente para que a él se le hubiese designado o dado el cargo que pretende.-----

Y por último, el argumento en el que alega que el acuerdo que refiere la autoridad responsable y que son los oficios números 1073, 1087 y 857, todos de dos mil quince, que no le fueron notificados en la fecha y hora que se indica en los mismos, pues éste deviene inoperante en virtud de que no ello no combate las consideraciones torales de la resolución que nos ocupa, y finalmente, no traen como consecuencia alguna cuestión novedosa que pueda analizar este Tribunal. Por eso, la propuesta que les pongo aquí a mis compañeros sobre la mesa, es que se confirme el contenido del acuerdo aquí impugnado. Es todo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. Señores Magistrados a su consideración la propuesta del proyecto de sentencia. Al no existir intervención alguna por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome su votación. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-002/2015, promovido por Román Padilla Ontiveros.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con el proyecto. ----

Magistrado Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 002 de 2015, este Pleno resuelve:-----

ÚNICO: Se confirma el acuerdo CG-32/2015, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, el dieciséis de enero de dos mil quince, en el que se aprobó la propuesta del Presidente del Órgano Electoral Local, del nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Municipales Electorales y de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de Jungapeo, Irimbo y Queréndaro, Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.--

Secretaria General de Acuerdos continúe por favor con la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del



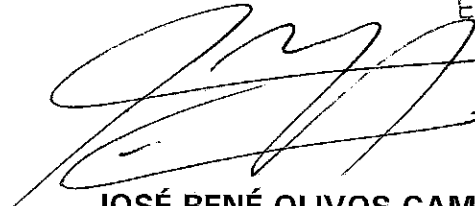
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches a todos. (**Golpe de mallette**). -----

Se declaró concluida la sesión, siendo las veintiún horas con treinta y cuatro minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de siete fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----



**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE MICHOACÁN**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**DE ACUERDOS**




**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**



**RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADO**



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADO**



**ALEJANDRO RODRÍGUEZ**  
**SANTOYO**

**MAGISTRADO**



**OMERO VALDOVINOS MERCADO**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE MICHOACÁN**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**DE ACUERDOS**



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARIA GENERAL  
DE ACUERDOS

ANA MARIA VARGAS VÉLEZ



La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que la firma que obra en la presente foja, forma parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-022/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el domingo 15 de febrero de 2015 dos mil quinientos y que consta de siete fojas incluida la presente. Doy fe.